



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO – ANTIOQUIA**

Turbo, ocho (08) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 070
REFERENCIA:	M.C – NULIDAD SIMPLE
ACCIONANTE:	LUÍS MIGUEL ESPITIA HURTADO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE APARTADO – CONCEJO MUNICIPAL (Resolución N° 090 del 15/09/2023)
RADICADO:	05-837-33-33-002 2023-00603-00
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

El señor **LUÍS MIGUEL ESPITIA HURTADO**, de manera directa y en ejercicio del medio de control de Simple Nulidad, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad de la Resolución N° 090 del 15 de septiembre de 2023, por medio del cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Apartado Antioquia, mediante la convocatoria N° 001 de 2023.

Ahora bien, como quiera que la parte interesada subsanó en oportunidad las exigencias efectuadas mediante providencia del 16 de enero de 2024 y por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de Simple Nulidad instauró el señor **LUÍS MIGUEL ESPITIA HURTADO** contra el **MUNICIPIO DE APARTADO – CONCEJO MUNICIPAL**, en procura de la nulidad de la Resolución N° 090 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual, se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Apartado Antioquia, mediante la convocatoria N° 001 de 2023.

Se ordena oficiar a la Secretaria del Concejo Municipal de Apartado para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción del oficio que por Secretaria se elabore, allegue al Despacho copia de la constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución N° 090 del 15 de agosto de 2023, la cual no pudo adquirir la parte interesada pese a haber formulado derecho de petición.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público - Procurador Judicial N° 170 delegado ante los

Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFIQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

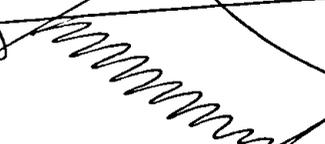
Este término comenzara a correr una vez pasado los dos días hábiles después de enviado el mensaje con el auto admisorio.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: Conforme a la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO No. 003 Fijado el 09 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 a.m.

ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ
SECRETARIO